

INFORME DIRIGIDO A LA VICERRECTORA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

En diciembre del 2009 se presentó en esta Oficina del Defensor una queja por un miembro de la Comunidad Universitaria relativa a la sanción impuesta por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas de la UJA.

Aunque esta Oficina del Defensor no podía actuar sobre esa queja, en su momento, por encontrarse recurrida la sanción por la persona afectada, este Defensor al conocer el tema ha estudiado la normativa de Uso de las instalaciones Deportivas de la UJA y, más específicamente, el Título V del *Procedimiento sancionador* (art. 24 y 25).

Teniendo en consideración la información solicitada al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y una vez analizada toda la documentación recibida y tras realizar previamente una serie de consideraciones, con fecha 20 de enero de 2010, he emitido la siguiente Informe:

Solicitar a la Sr^a. Vicerrectora se tomen las medidas oportunas para que, en el menor tiempo posible, se elabore un reglamento sobre el *procedimiento sancionador* recogido en el Título V de la normativa sobre Usos de las Instalaciones Deportivas, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2008, para que, como indica en su escrito, “cuando se producen actitudes objetivamente graves se procede a iniciar el procedimiento”. Para ello, necesitamos esa normativa que establezca un protocolo de actuación que debe incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

Definir que se considera falta leve, grave y muy grave. La normativa indica que las faltas pueden ser leves y graves (art. 25.2).

De las faltas indicadas en el art. 24 ¿Cuáles son faltas leves y graves? Una falta leve, ¿se puede transformar en grave?, ¿en qué situaciones?

Establecer la sanción en función de los diferentes tipos de conductas posiblemente infractoras. La normativa indica que las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimientos por escrito, o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de cinco a veinte días. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un período superior a veinte días o a perpetuidad, si la gravedad de la falta cometida, lo hiciera necesario (art.25.2). Pero entre el apercibimiento y la pérdida a perpetuidad de la condición de usuario hay un intervalo en la gravedad de la sanción muy amplio. Debería graduarse el nivel de la sanción en función de los tipos de conductas supuestamente infractoras.

Se debería distinguir entre sanciones derivadas de la infracción cometida en una actividad, que se podrían sancionar con no poder disfrutar de esa actividad durante el periodo que se establezca y el inhabilitar, por el tiempo que se indique, para todo tipo de actividad como puede ser la retirada de la ficha deportiva.

Proponer algún tipo de procedimiento o sistema que permite rebajar la sanción ante la actitud de la persona infractora.

Elaborar un sistema de toma de decisiones sobre la supuesta conducta infractora (por unanimidad, mayoría...).

Indicar los plazos que dispone el SAFID para comunicar por escrito una resolución de sanción y los plazos para poder recurrir la sanción por parte de la persona afectada.

Determinar ante quién o qué Órgano se puede recurrir una sanción impuesta por el Director de SAFID y el Director técnico del Servicio de Deportes.

Necesidad de establecer algún Comité de disciplina deportiva o similar (con representantes de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, entre otros) donde se analicen, al menos, las faltas graves y que permita el recurso de la persona sancionada, previo a un recurso de alzada ante el Sr. Rector.

Por todo ello, se emite este informe considerando la necesidad de avanzar en la calidad y garantía de los servicios prestados por la Universidad de Jaén y esperamos confiadamente se nos facilite respuesta escrita a esta Resolución, en el plazo no superior a un mes, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de la resolución formulada o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Jaén, 20 de enero de 2010

Pedro F. Casanova Arias
Defensor de la UJA